Año de 1941 Viernes 20 de Junio Núm. 74

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de Mayo de 1941 sobre requisitos para interponer recursos en caso de accidentes del trabajo.

Ilmo. Sr.: La orden de 27 de Noviembre de 1934 señala un plazo de quince dias para que la Caja Nacional de accidentes del trabajo, como gestora del fondo de garantía determine el capital a constituir en las sentencias condenatorias en reclamaciones sobre accidentes del trabajo en el que resulte muerte o incapacidad permanente del obrero, siendo requisito indispensable para interponer el recurso la consignación del capital para el recibo de la renta señalada en la sentencia que, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 13 de Octubre de 1938 es ejecutoria, sin perjuicio del resultado del recurso. Para realizar las necesarias operaciones es indispensable la certificación de nacimiento del beneficiario, y como es frecuente el caso de que dicha Caja Nacional tenga que reclamarla, con el consiguiente retraso y transcurso del plazo de los quince dias, ocasionado, a veces, el irreparable perjuicio a los recurrentes de que sea declarado caducado el recurso por incumplimiento del requisito de la consignación del capital, omisión imputable a los propios demandantes, sino por dolo, al menos por negligencia.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Que a las demandas que se formulen ante las Magistraturas de trabajo sobre accidentes en los que resulten incapacidades permanentes o muerte, se acompañará la certificación del registro civil de nacimiento de los beneficiarios.

La omisión por los demandantes de este requisito se subsanará por los Magistrados de trabajo acordando su aportación de oficio a los autos, adoptando las medidas necesarias para que dicho documento sea remitido, con copia de la sentencia, a la Caja Nacional de seguros de accidentes del trabajo.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de Mayo de 1941.-Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de jurisdicción del Trabajo.

(Del B. O. del E., 8 Junio, n.° 159).

Gobierno Civil de la Provincia

ORDEN CIRCULAR

Al hacerme cargo del mando de esta Provincia, observé la dificultad con que los Ayuntamientos, en su mayoría, realizan o cumplimentan los servicios—que hoy alcanzan gran volumen y exigen, por imperativo de las circunstancias, exactitud y diligencia en su realización—que en la Administración general del Estado, a través de sus organismos provinciales, impone a los Ayuntamientos, especialmente a los Alcaldes y Secretarios. Y, esta dificultad obedece, en la mayoría de los casos, a la anormal forma en que están desempeñadas gran número de las Secretarías de Ayuntamiento; pues por causas que no es necesario por el momento analizar, existen muchos Secretarios que además de la Secretaría de que son titulares, bien en propiedad o interinamente, desempeñan de modo accidental (o interinamente como se viene denominando), otra u otras, hasta cuatro en algunos casos, multiplicidad de Secretarías, que les impide, aún empleando el máximo esfuerzo, realizar o cumplimentar, no sólo los servicios que el Estado les impone, sinó los propios o peculiares de las entidades municipales.

Ya en releción con estas situaciones y con tendencia a corregir aquella anormalidad, se publicó en el "Boletín Oficial„ de la provincia correspondiente al día 7 de Febrero último, y, sin que creara derechos para el futuro, una orden de este Gobierno Civil, excitando el celo de los Ayuntamientos para que mediante concurso, proveyeran, con carácter interino, o accidental, las Secretarías que se hallaren vacantes o desempeñadas por Secretarios que ocupen otra u otras.

A pesar de tal medida, el problema quedó en el mismo estado en que se hallaba antes de aquella publicación, porque en la mayoría de los casos las Secretarías fueron adjudicadas a Secretarios que ya desempeñaban otra u otras.

Todas las Secretarías de Ayuntamientos—salvo las de 1.ª categoría—actualmente vacantes o desempeñadas de manera accidental por Secretarios de otros Ayuntamientos, serán provistas inmediatamente por este Gobierno Civil con carácter eventual, sin que los designados adquieran derecho de ningún género para el futuro, con sujeción, en la medida de lo posible, a las normas de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, y en especial a las siguientes:

1.ª Serán ante todo preferidos los individuos del Cuerpo de Secretarios de cualquier categoría, que se hallen debidamente depurados.

2.ª Los que sin pertenecer al Cuerpo tengan la condición de Letrados.

3.ª Los que sin título o con él, distinto del de Letrado, tengan reconocida competencia para el servicio que soliciten desempeñar, acreditada con certificación expedida por el Colegio Provincial de Secretarios.

Dentro de estas normas se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley de 23 de Agosto de 1939 relativa a mutilados, excombatientes, excautivos y familiares de víctimas de la guerra.

Las Corporaciones municipales que se hallen en el caso arriba apuntado, darán cuenta de la vacante a este Gobierno Civil en el plazo improrrogable de ocho días, a partir del en que reciban el "Boletín Oficial„ donde se inserta la presente orden, expresando el número de habitantes del Municipio, el haber asignado en presupuesto, la causa de la vacante y funcionario que actualmente la desempeña, con manifestación de si a su vez desempeña otras Secretarías y si pertenece al Cuerpo de Secretarios, en cuyo caso deberá consignar el número con que aparece en el escalafón provisional de la 2.ª categoría, publicado en el "Boletín Oficial del Estado„; bien entendido, que publicada recientemente una Orden del Ministerio de la Gobernación reajustando los sueldos mínimos de los funcionarios de la Administración Local, este Gobierno señalará los legales en los casos en que compruebe que los Ayuntamientos no lo han hecho.

Una vez publicada por este Gobierno Civil en el "Boletín Oficial„ de la provincia, la relación de vacantes, éstas podrán ser solicitadas en el plazo de treinta días, debiendo acompañar a la solicitud los documentos que justifiquen su derecho y méritos, y en todo caso, los de adhesión al Movimiento, depuración y buena conducta.

Este Gobierno Civil hará las designaciones en el más breve plazo posible, y contra su acuerdo no se admite recurso alguno.

Segovia, 18 de Junio de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1462

ORDEN CIRCULAR

Según me interesa la superioridad, requiero a todos los Alcaldes Presidentes de las Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos de esta provincia que tengan organizados servicios contra incendios, y con el fin de estudiar la unificación de tipos que permitan los socorros mútuos de una a otras poblaciones en caso de incendios de importancia, para que remitan a este Gobierno Civil en un plazo de quince días, los datos relativos a las mangueras destinadas a dicho servicio, con indicación de cantidades, clases y diámetros interiores, enchufes, enroscas o automáticos, con indicación asimismo del diámetro interior de la rosca y paso de ésta, y en general, modelos y marcas, acompañando dibujos, a ser posible.

Los datos anteriores deberán ser remitidos en forma ordenada y clara para evitar confusiones o errores en la clasificación que por la superioridad haya de hacerse.

Segovia, 16 de Junio de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

CIRCULAR

Con objeto de realizar con la máxima equidad la distribución de artículos de alimentación destinados a la población infantil, he dispuesto:

1.° En todos los Municipios de la provincia, excepto la Capital, se constituirá una Junta Maternal constituída por el Sr. Alcalde y el Inspector municipal de Sanidad y Divulgadoras Sociales de F. E. T. y de las J. O. N. S..

2.° La presidencia será asumida por el Sr. Alcalde, y como Secretario actuará la representación de Divulgadoras Sociales con voz y voto.

3.° En su funcionamiento, se atenderá la Junta a las instrucciones que al efecto publique el Centro de Higiene Infantil de Segovia.

4.° Las Juntas solicitarán de este último centro las cantidades de artículos precisos para el normal abastecimiento de la población infantil y someterán al mismo cuantas dudas surjan sobre la forma de desarrollar su actividad y cuantas sugerencias estimen convenientes para el mejor desarrollo del servicio.

5.° Las normas de constitución y actuación serán publicadas por el Centro de Higiene Infantil de Segovia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 18 de Junio de 1941.—

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1434

Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Acordado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, la construcción de un Establecimiento adecuado para acoger a los enfermos mentales naturales de la Provincia, y siendo por tanto necesario el disponer del terreno adecuado para su instalación, se abre un concurso para que todo propietario que posea una finca que reuna las condiciones que a continuación se detallan, pueda hacer la oferta de su venta.

Las condiciones del concurso serán las siguientes:

1.ª Los terrenos en que haya de construirse el Manicomio han de estar alejados de todo foco infeccioso, estar dotados de agua en cantidad necesaria para el fin que se persigue o en condiciones de poder ser conducida fácilmente hasta los mismos, tener una extensión de unas diez hectáreas y estar rodeada de tapia de dos metros de altura como mínimum.

2.ª En la oferta se hará constar el precio de los terrenos, estar libres de cargas o la naturaleza y cuantía de las mismas.

3.ª Si en los terrenos de referencia hubiera enclavados edificios, apropiados para ser aprovechables en todo o en parte para el fin que se persigue, podrá hacerse su oferta en el pliego de condiciones, haciéndose constar igualmente el valor de los mismos.

4.ª En igualdad de condiciones, será preferible la oferta que se refiera a terrenos enclavados en el término municipal de Segovia, y en su defecto, aquellos cuyos terrenos estén más cercanos a esta Capital.

5.ª La Comisión Gestora se reserva el derecho de adjudicar el concurso a la proposición que le parezca más ventajosa, teniendo en cuenta para ello, no solamente el precio de adquisición de los terrenos, sino también su situación, distancia a la Capital, vías de comunicación y cuantas circunstancias puedan redundar en economía del presupuesto total de gastos.

6.ª Si ninguna de las proposiciones presentadas se ajustara a las condiciones de este concurso o no conviniere a la Corporación el precio en que se ofrezcan los terrenos, ésta podrá declarar desierta la licitación.

7.ª Dada la índole especial de este concurso, los licitadores podrán consignar en sus pliegos respectivos, cuantos detalles crean convenientes para el mejor conocimiento y descripción de los terrenos ofrecidos.

El concurso se celebrará el día 10 del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana.

Desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que haya de celebrarse el concurso y durante las horas de 10 a 13, los interesados entregarán en la Secretaría de la Diputación Provincial, al Jefe de la misma o a quien haga sus veces, los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho. En todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición y en el anverso del mismo deberá hallarse escrito y firmado por el licitador: «Proposición para optar al concurso de oferta de terrenos para la instalación o construcción del Manicomio Provincial».

Llegados el día y hora señalados para el concurso, se constituirá la mesa con el señor Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue; un Vocal de la Comisión Gestora y el funcionario que dé fe del acto, y levantará la oportuna acta, dando principio el acto con la lectura del anuncio del concurso y del artículo 15 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Terminada la lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto, todos los pliegos presentados, acompañados de certificación expedida por el funcionario encargado de recibir los pliegos, visados por aquél o por aquéllos a quienes se hubiese confiado la custodia, cuya certificación expresará los pliegos presentados, fecha de su presentación y número asignado a cada uno, así como el nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento, para la identificación de cada pliego.

A continuación, el Presidente invitará a los concurrentes al acto, a que efectúen, si así lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los asientos del libro Registro, consignando en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el señor Presidente, o que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni reclamación alguna.

Hecho el requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos; advirtiendo que una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni reclamación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado el momento, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en el mismo contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado de presentación.

Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará finalizado el acto, dejándole para su resolución definitiva, por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación.

Segovia, 10 de Junio de 1941.—El Presidente, José Riera.

1485

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

Para conocimiento de los señores Maestros a quienes afecta, se publica la siguiente comunicación telegráfica de la Dirección General de Primera Enseñanza:

«Director general de Primera Enseñanza a Jefe de Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia.—Vacantes tercera promoción plan profesional quedan equiparados hembras misma promoción a efectos concurso oposición, pudiendo tomar parte en el de plazas de más de 10.000 habitantes solicitando antes 25 actual».

Segovia, 17 de Junio de 1941.—El Jefe accidental de la Sección, Jesús Gómez Andrés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

TUREGANO 1420

SUBASTA

El día primero de Julio próximo y hora de las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le represente, un funcionario del ramo de montes y Secretario de esta Corporación, la subasta de seiscientos millares de piñotes vacíos de pino neglal que se encuentran depositados en el sequero de la casa forestal de este término municipal, bajo el tipo de tasación de tres mil pesetas.

La subasta se celebrará en la forma que determina el reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de fecha 2 de Junio de 1924, por medio de pliegos cerrados, extendidas las proposiciones en papel sellado de la clase sexta o reintegros con las pólizas correspondientes y ajustadas al modelo que se publica a continuación, los cuales podrán ser presentados en esta Secretaría municipal durante las horas de diez a trece todos los días laborables comprendidos desde el siguiente al en que el anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia hasta las doce horas del día anterior al señalado para la celebración de la subasta.

La referida subasta será sometida a la aprobación del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal del Segovia, y una vez notificada la aprobación, el que resulte rematante ingresará en el plazo de quince días el total importe de la misma en la Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición de la Jefatura del Distrito y para atender a las mejoras del propio sequero.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen en la subasta, así como los del conteo del piñote, caso de estimarse éste necesario.

Una vez cumplidas las condiciones anteriores, se le expedirá la correspondiente licencia para el aprovechamiento y se le hará entrega de los piñotes, los que deberán extraerse en el plazo de sesenta días.

El pliego de condiciones que habrán de aceptar los licitadores se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Turégano, 10 de Junio de 1941.—El Alcalde, Teodoro Heredero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente y con capacidad legal para obligarse, enterado de las condiciones que sirven de base a la subasta para la enajenación de seiscientos millares de piñotes vacíos de pino negral que se encuentran depositados en el sequero de la casa forestal de Turégano, se compromete a su adquisición, con sujeción a las condiciones indicadas por la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

1386

AGUILAFUENTE

Aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1940, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, contados desde el que aparezca este anuncio inserto en el B. O. de la provincia, con objeto de que, dentro del mismo y ocho días más, puedan ser examinadas por los habitantes de este término y formular por escrito los reparos, reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, conforme dispone el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Aguilafuente, 6 de Junio de 1941. El Alcalde, Carlos Ballesteros.

ARROYO DE CUELLAR

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del 31 de Mayo último, ha acordado aprobar varios suplementos de crédito para incrementar consignaciones del vigente presupuesto de gastos, por un importe total de 1.938,18 pesetas, con cargo al superávit que resulta de la liquidación del presupuesto de..., y con el fin de que puedan formularse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen oportunas, se anuncia al público durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arroyo de Cuéllar, 7 de Junio 1941.—El Alcalde, Miguel Pesq...

ESTEBANVELA

Don Isaac Sanz García, Alcalde accidental de Estebanvela, hago saber:

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario para el actual ejercicio de 1941, se expone al público ese documento con el proyecto, memoria, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que se creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento mando publicar el presente, a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Estebanvela, 6 de Junio de 1941. El Alcalxe, Isaac Sanz.

CAMPO DE CUELLAR

Hallandose servida en carácter interino la plaza de Guardia municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, se anuncia a concurso, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días a contar desde el siguiente en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo condición precisa saber leer y escribir.

En la resolución del concurso, se tendrá en cuenta las preferencias que sobre provisión de vacantes establece la orden de 30 de Octubre de 19..., para lo cual los Caballeros mutilados y ex combatientes presentarán certificaciones que acrediten esta condición y otra de buena conducta.

Campo de Cuéllar, 9 de Junio 1941.—El Alcalde, Mariano de San...

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RIAZA

Don Faustino de las Heras Barbo..., Juez de Instrucción accidentalmente de Riaza y su partido.

Cumpliendo lo mandado por el Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, ordeno a todos los Jueces municipales de este partido, remitan a las Delegaciones locales de abastecimientos, relación mensual de todos los fallecidos para que puedan ser baja en las cartillas de racionamiento; previniéndoles acusen recibo haciendo constar quedar enterados de la presente orden.

Dado en Riaza a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Faustino de las Heras.— Saturnino Rodríguez.

IMPRENTA PROVINCIAL

(Continuación de la Ley de Pesas y Medidas)

A.—Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes.

Medidas de longitud.	Un metro.
Medidas de capacidad para líquidos......	Una medida de decalitro. Una medida de medio decalitro. Una serie del doble litro al decilitro.
Medidas para áridos..	Una serie igual para áridos. Báscula romana de alcance hasta 500 kilogramos. Báscula romana de alcance hasta 100 kilogramos.
Aparatos de pesar...	Balanza con alcance hasta 25 kilogramos. Una pesa de 20 kilogramos. Una pesa de 10 kilogramos. Serie de pesas de hierro de 5 a 50 kilogramos. Un estuche de latón de 5 kilogramos.

B.—De 2.000 a 5.000 habitantes.

Medidas de longitud.	Un metro.
Medidas de capacidad para líquidos......	Una medida de decalitro. Una medida de medio decalitro. Una serie de dos litros al decilitro.
Medidas para áridos..	Una serie igual. Una báscula o romana con alcance de 200 kilogramos.
Aparatos de pesar...	Una balanza hasta 10 kilogramos. Una pesa de 10 kilogramos. Una serie de 5 kilogramos a 50 gramos. Un estuche de latón de 4 kilogramos.

C.—De menos de 2.000 habitantes.

Medidas de longitud.	Un metro.
Medidas de capacidad para líquidos......	Una medida de decalitro. Una medida de medio decalitro. Una serie de dos litros al decilitro.
Medidas para áridos..	Otra serie igual.
Aparatos de pesar...	Una báscula o romana de alcance hasta 100 kilogramos. Una balanza con alcance máximo de 5 kilogramos. Una serie de pesas de 5 kilogramos a 50 gramos. Un estuche de latón de 2 kilogramos.

Art. 34. Cuando en alguna población se celebren ferias o mercados de ganados, deberán instalarse por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, básculas adecuadas para pesar aquéllos.

Art. 35. El surtido detallado en el artículo 33 será exigido como mínimo, siempre que el Ayuntamiento exija el impuesto de consumo, bien directamente, bien por arriendo, o también cuando tenga establecido algún arbitrio sobre alquiler de pesas y medidas, etc. Sin embargo, si el material de pesar y medir tuviese como único empleo el de los repesos, para vigilar la exactitud de las compraventa locales, podrá reducirse hasta el límite autorizado por la Delegación de Industria, de acuerdo con las características del pueblo, en este aspecto, exigiéndose la contrastación periódica anual, sólo al surtido fijado por la Delegación.

TITULO IV

Obligación de adaptar todas las transacciones y documentos al sistema métrico decimal

Art. 36. Todas las transacciones de cereales, legumbres y frutas secas se efectuarán al peso; se podrá vender al peso o por medida la leña y combustibles similares, excepto el cok, el carbón vegetal y mineral que, en las transacciones al por menor, se venderán siempre al peso, utilizando el sistema métrico decimal.

Art. 37. Las mercancías que cotizables al peso se expendan en piezas sueltas, elaboradas por medio de moldes u otros artefactos, así como las acondicionadas en paquetes o envases, corresponderán seimpre a las unidades, múltiplos o submúltiplos propios del Sistema Métrico Decimal, sin que por ningún motivo ni aún a pretexto de ajustarlos a equivalentes de pesos antiguos, se desvirtúe el principio decimal y su nomenclatura.

Los fabricantes, almacenistas y vendedores al por menor adoptarán los envases y moldes y confeccionarán las piezas sueltas de modo que correspondan al precepto que se acaba de mencionar, consignando en los sacos, cajas, bolsas, vasijas, etc., que empleen en las envolventes de los paquetes previamente preparados o en la pieza suelta, en último término, el peso o la medida de la cantidad de mercancía que ofrezcan al público, así como el límite de tolerancia por mermas naturales.

No pudiendo considerarse como unidades de peso ni de medida los envases ni los moldes, los fabricantes y vendedores a quienes afecten las prescripciones contenidas en los párrafos precedentes, estarán provistos conforme señala el artículo 25 de los aparatos necesarios para que el público pueda comprobar el peso, medida o capacidad en el acto de la venta.

Art. 38. Las bebidas y toda clase de líquidos no podrán venderse sino en cantidades relacionadas con la unidad métrica, a cuyo efecto, los expendedores tendrán a disposición de sus clientes, las medidas y aparatos de pesar necesarios para poder comprobar las cantidades vendidas cuando el comprador así lo desee, a excepción de las contenidas en vasijas cerradas y marcadas, precintadas o selladas por el cosechero o fabricante.

Los establecimientos, como cafés, bares, etc., en que se vendan bebidas para ser consumidas fuera del local, deberán estar provistos de las series de medidas necesarias para comprobar la exactitud de las ventas.

Las barricas, toneles o cualquier recipiente de vinos u otros caldos, no se reputarán medidas de capacidad ni de peso.

TITULO V

Práctica del Servicio.—Contrastación

Art. 39. Todos los aparatos de pesar y medir, las pesas y las medidas de todas clases, tienen que hallarse controladas oficialmente, lo que se justificará por la marca de su contrastación.

Art. 40. En la comprobación y contrastación de las pesas y medidas será «inicial» o «periódica».

La «inicial» se aplicará a todas las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir nuevos o recompuestos, cuya exactitud se hará constar por la marca del contraste realizada siempre con un mismo punzón.

La «periódica» se aplicará anualmente a las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir que se hallen en uso, para comprobar si han sufrido alteración accidental o fraudulenta, y su exactitud se hará constar por medio de punzones o troqueles, estampando una marca distinta para cada año.

La comprobación de pesas y medidas «tipos» se realizará por lo menos una vez cada diez años, verificándose en los laboratorios ya organizados o que se organicen en lo sucesivo, en relación con este servicio, y cuyo funcionamiento se regirá por normas que se dictarán oportunamente.

Art. 41. La comprobación «inicial» de las pesas, medidas y aparatos de nueva construcción o recompuestos, se hará en las Delegaciones de Industria durante las horas de oficina, pudiendo también los constructores o vendedores presentarlos a este objeto en cada Municipio durante los días y horas que anualmente se señalen en los locales u oficinas destinados al efecto. Los aparatos fijos y las básculas de alcance mayor de 500 kilogramos se comprobarán donde se hallen instalados, con la obligación por parte del propietario, de suministrar las pesas necesarias para efectuar la comprobación, salvo en el caso en que los funcionarios de la Administración acuerden utilizar las del Estado.

Art. 42. Los constructores y reparadores de aparatos de pesar y medir quedan obligados a remitir mensualmente a la Delegación de Industria de la provincia donde radiquen sus fábricas o talleres, relación de los aparatos vendidos, alquilados o recompuestos, especificando su número, fuerza y tipo, así como el nombre y domicilio del propietario o alquilador.

Art. 43. Los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir, no podrán expenderlos al público sean nuevos o recompuestos, ni entregar estos últimos a sus dueños, sino despuês de haberlos sometido a la contrastación «inicial».

Art. 44. Se dará comienzo a las operaciones de la comprobación y contrastación «periódica» el día 2 de Enero de cada año y se procurará que quede terminada en un plazo de ocho meses, debiendo ser recorridos todos los Ayuntamientos correspondientes a la demarcación de cada Delegación de Industria.

Están obligados a dicha comprobación y contrastación «periódica» los establecimientos y dependencias públicas cualquiera que sea el Ministerio a que pertenezcan, y los comerciantes, industriales o particulares que deban estar provistos de las pesas, medidas y aparatos de pesar legales, incluso los farmacéuticos, para los destinados a la venta de substancias medicinales, y todos aquellos a que se refiere el artículo segundo tengan o no abierto establecimiento para las transacciones u operaciones que realicen.

Los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir, están asimismo, obligados a la comprobación y contrastación «periódica» de los que utilicen en el ejercicio de su profesión.

Art. 45. En la segunda quincena de Octubre las Delegaciones de Industria remitirán al Consejo de Industria el proyecto y presupuesto del programa e itinerarios a realizar en el próximo año para la comprobación y contraste correspondientes a los establecimientos de las provincias respectivas. Este programa será proyectado por circuitos cerrados, en forma que se obtenga la mayor intensidad de visitas con el menor recorrido, y se justificará su duración y extensión, con el oportuno informe, acompañando un plano o gráfico de cada itinerario, en el que se señalarán las distancias kilométricas y fechas aproximadas en que deban ser cubiertas.

Una vez aprobado el programa por el Consejo de Industria, antes del 31 de Diciembre, podrá éste ser ejecutado en las fechas que cada Delegación considere más conveniente.

Art. 46. La comprobación «periódica» empezará por la capital, anunciándose con la suficiente antelación en el «Boletin Oficial» de la provincia, las fechas y horas en que se hallará abierta la oficina, según las normas que se fijan en el artículo 48 para que, durante dicho período, acudan a contrastar su material de pesar y medir los interesados avecindados en el término municipal.

Terminado el plazo fijado para la comprobación anual en la oficina de la capital, se procederá a realizar la verificación en los establecimientos o puestos de venta de aquellos que no hubieren concurrido en los días señalados, devengándose en este caso derechos dobles.

De este pago complementario de derechos, cuando la comprobación se haga a domicilio, se exceptúan las básculas de alcance mayor de 500 kilogramos, las básculas puente y todos aquellos aparatos de condiciones análogas, que por su excesivo peso o especiales circunstancias no puedan ser transportados.

Art. 47. La comprobación anual en los restantes Ayuntamientos de la provincia o demarcación distintas de la Capital se hará en las fechas que fijen los funcionarios del servicio y en el ordeu que más convenga a la eficacia y economía del itinerario aprobado, debiendo ser avisados previamente aquellos Ayuntamientos que por su importancia o por tener pueblos agregados, precisen conocer la visita con la debida anticipación, a los fines del conocimiento general.

Los Alcaldes informarán con tiempo a los interesados para que acudan a la oficina habilitada, al efecto de contrastar su material de pesar y medir.

Terminada la contrastación en la oficina de cada término municipal, se pasará a verificarla en los establecimientos de aquéllos que no hubiesen acudido a dicha contrastación a verificar su material de pesar y medir en la fecha o fechas señaladas, con los derechos indicados en el artículo 46 para la contrastación a domicilio.

Transcurrido el período de comprobación en cada término municipal, no podrá ninguna persona o entidad sujeta a este reglamento usar pesas, medidas e instrumentos de pesar y medir que carezcan de las marcas correspondientes a dicha comprobación.

Art. 48. En cada término municipal, el funcionario de la Delegación de Industria que realice el servicio, tendrá abierta la oficina durante el plazo que sea preciso para la contrastación, teniendo en cuenta el número de establecimientos que existan en dicho término, sin que exceda de un día por cada 4.000 habitantes y de un día más por la fracción que exceda de 1.000 al múltiplo de 4.000. A estos efectos, el jefe de la Delegación Provincial de Industria fijará de antemano el plazo durante el cual se efectuará la contrastación voluntaria en cada término municipal, estableciéndo-

lo en consonancia con los datos deducidos de la experiencia y que esté cofirmado como suficiente, así como se tendrá en cuenta la facilidad de comunicaciones dentro de dicho término municipal. La oficina permanecerá abierta al público, por lo menos durante seis horas del día, en las cuales deberán llevar a la comprobación las pesas, medidas y aparatos de pesar o medir, los comerciantes e industriales según el surtido que les corresponda por la clasificación del artículo 26 y las que, además de dicho surtido, usen en sus transacciones de compra y venta.

El funcionario encargado del contraste realizará, dentro del plazo señalado, la comprobación de los establecimientos o tiendas cuyos dueños lo hubiesen pedido expresamente.

Si antes de expirar los plazos señalados para la comprobación total ésta se hubiese terminado, se dará por concluida la visita.

Art. 49. El personal de las Delegaciones encargado del servicio, examinará y registrará en el Ayuntamiento que visite las altas y bajas de industriales o comerciantes habidas desde el año anterior, así como la relación de todos los vendedores ambulantes; puestos al aire libre, cosecheros, ganaderos, etc., que usen en sus transacciones pesas o medidas.

Una vez realizada por el personal del contraste la oportuna visita de comprobación, extenderá una notificación por triplicado, indicando en ella el material que deban adquirir en cada caso para completar el cupo reglamentario, aquellos establecimientos que no lo tuviesen completo, advirtiéndoles de las sanciones que les serán impuestas si en el plazo fijado no son subsanados los defectos. Suscritos los tres ejemplares por el personal inspector, quedará uno en poder del interesado, otro en la Alcaldía y el tercero en la Delegación de Industria.

Art. 50. El funcionario de la Delegación de Industria encargado del contraste, dejará de marcar aquellos aparatos y elementos de pesar o medir que no reúnan las condiciones que se expresan en el título II de este reglamento, pero percibirá los derechos correspondientes según tarifa, que serán valederos cuando el material ya corregido se presente a la contrastación, de acuerdo con lo dispuesto en en el articulo 52. De aquéllos que contrasten tomará el número y clase en un libro talonario, cuyas hojas estarán numeradas correlativamente, detallando en la matriz de las mismas los objetos contrastados, derechos cobrados y demás notas y observaciones aclaratorias que estime preciso para poder compulsar fácilmente cualquier dato en caso necesario.

Art. 51. Los buhoneros o vendedores ambulantes que hagan uso de pesas, medidas o instrumentos de pesar o medir, los presentarán para su comprobación antes de ejercer su comercio o, a lo sumo, dentro de los tres primeros meses del ejercicio de su profesión; en los años sucesivos la comprobación se verificará en cualquiera de las oficinas de contrastación de las Delegaciones de Industria Provinciales en que a la sazón se encuentren, antes de finalizar el período de la contrastación periódica.

Art. 52. Los propietarios de los aparatos de pesar y de las pesas y medidas que hayan resultado defectuosas en la contrastación, podrán retirarlos mediante el recibo correspondiente de la Alcaldía respectiva donde fueron recogidos o depositados, al objeto de someter los mismos a su rectificación o afino; pero una vez efectuada la reparación necesaria, no podrá utilizarse dicho material sin que, previamente, sea contrastado por la Delegación de Industria correspondiente a la demarcación.

Los Alcaldes darán cuenta inmediata a la citada Delegación de las entregas de material efectuadas.

Caso de no llevarse a efecto dicha reparación o que se utilicen sin los requisitos señalados las citadas pesas o medidas, incurrirán sus propietarios en las sanciones que este reglamento determina.

Art. 53. Transcurrido en cada pueblo el plazo señalado para que se efectúe la comprobación en la Dependencia oficial establecida al efecto en el mismo, se pasará a verificar los aparatos, pesas y medidas en las oficinas y establecimientos del Estado, de la Provincia y del Municipio que reunan la doble condición de ser oficiales y públicas y utilicen pesas y medidas, así como a todos los comercios e industrias que no hubiesen acudido con todo el surtido que poseen a la Oficina, debiendo ser contrastadas todas las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir que tengan, sin que pueda servir de excusa la declaración de no utilizarlo.

Art. 54. La comprobación periódica de las pesas, medidas y de todos los instrumentos de pesar y medir pertenecientes a las Oficinas del Estado, no devengarán derechos y sí sólo el abono de los de dietas y locomoción que origine el servicio.

Si en las Dependencias del Estado hubiesen instalados aparatos de pesar, básculas, por ejemplo, por cuyo uso se exigiese un alquiler a los particulares, la contrastación periódica de estos aparatos devengará los derechos normales correspondientes.

En los arriendos de servicios del Estado, de la Provincia o del Municipio, será de cuenta del arrendatario el pago de los derechos de contrastación, cuando no se haya hecho constar expresamente lo contrario en el respectivo contrato de arrendamiento.

Art. 55. En los términos municipales menores de 1.500 habitantes que no sean cabezas de partido judicial, y en aquellos en los que la conveniencia del servicio lo aconseje, el funcionario de la Delegación de Industria autorizado por el Jefe, podrá prescindir de abrir la oficina de contrastación, verificando en este caso la comprobación en el domicilio de los comerciantes e industriales, sin recargo alguno en los derechos establecidos en este reglamento.

Art. 56. Todas las comprobaciones que se efectúen en los establecimientos ubicados a mayor distancia de dos kilómetros, del local designado como oficina de contrastación, devengarán además de los derechos correspondientes, el importe del recorrido a realizar, según tarifa de transportes establecida, para el caso de existir medios regulares de comunicación: tranvía, autobuses, etcétera, o bien, a los precios normales en la localidad, cuando haya necesidad de alquilar un vehículo particular para efectuar dicho recorrido.

Cuando existan varios establecimientos en estas condiciones, cuyo recorrido pueda hacerse sin interrupción, deberá realizarse un itinerario para la visita de todos ellos, cargándose a prorrateo los gastos devengados por dietas y locomoción.

Art. 57. Las Compañías de Ferrocarriles y las entidades propietarias de varios aparatos de pesar o medir distribuídos en una provincia, pueden solicitar antes del primero de Febrero de cada año, que la comprobación anual sea correlativa y sin interrupción, en cuyo caso los derechos de contraste serán sencillos.

Al recibo de esta solicitud la Delegación de Industria formulará un presupuesto aproximado de los derechos y gastos que correspondan a estas visitas, y la Compañía o Entidad solicitante queda obligada, a depositar previamente su importe en la Habilitación de la Delegación de Industria, en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha del presupuesto formulado, liquidándose la diferencia en más o en menos al terminar la contrastación.

Si la Compañía o Entidad interesada no solicita la comprobación indicada o no efectúa el depósito del importe del presupuesto formulado por la Delegación, en el plazo fijado, los funcionarios realizarán las visitas de comprobación y contraste de los aparatos de pesar y medir, con los mismos derechos de una contrastación a domicilio, y el correpondiente devengo reglamentario de dietas y gastos de viaje.

Art. 58. Si algún comerciante, industrial o particular demandase un servicio de contrastación de pesas y medidas fuera de la residencia de la Delegación Provincial de Industria, los funcionarios que se desplacen para realizar dicho servicio tendrán derecho al percibo de los gastos correspondientes según tarifa reglamentaria.

Art. 59. Los Alcaldes cuidarán de que todos los establecimientos mercantiles e industriales abiertos al público tengan el surtido de pesas y medidas que les correspondan, y ordenarán recoger todas aquellas pesas y medidas que en el servicio de contrastación resultaren defectuosas, asi como las que correspondan a sistemas distintos del métrico decimal denunciando al Gobernador civil o a la Delegación de Industria las infracciones que se cometán.

Asimismo, no utilizarán la apertura de ningún establecimiento mercantil o industrial, sin que previamente hayan sido contrastados los aparatos de pesar y las pesas y medidas que deban poseer, para lo cual los interesados presentarán en la respectiva Alcaldía, documento de la Delegación de Industria de la provincia que así lo acredite.

Art. 60. El Ayuntamiento de la capital facilitará local decoroso y amueblado para oficinas de comprobación de pesas y medidas, con situación favorable para la mejor práctica del servicio, o bien establecerá un convenio de compensación con el Ingeniero Jefe, abonando todo o parte de la renta de los locales a ella destinados por la Delegación de Industria, y suministrará asimismo a ésta, la colección de pesas y medidas «tipo».

Asimismo, los restantes Ayuntamientos de la provincia facilitarán al personal de la Delegación de Industria encargado del contraste la colección de pesas y medidas que posean, en buen estado de conservación, así como local y muebles decorosos en sus dependencias para la oficina, en los días de comprobación, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y cuantos otros auxilios o colaboración reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

El Alcalde, o representante autorizado por éste, puede presenciar las operaciones de contrastación.

Art. 61. *Balanzas automáticas y semi-automáticas.*—Para facilitar la limpieza, entretenimiento y reparación de tales básculas se concederá autorización por el Ministerio de Industria y Comercio a las casas constructoras, a los importadores o concesionarios de los sistemas autorizados, y a los talleres que lo soliciten, para levantar los precintos y volver a colocarlos, en las siguientes condiciones:

a) Las autorizaciones a los fabricantes, casas constructoras, concesionarios de sistemas aprobados o importadores de ellos podrán otorgarse exclusivamente para actuar en los aparatos que fabriquen o representen y servirán para todo el territorio nacional manteniendo su licencia durante el período inherente al título que haya alegado el interesado para hacer su petición, no pudiendo exceder de cinco años, al cabo de los cuales caducarán las autorizaciones otorgadas, que podrán reproducirse o renov[...] a instancia de los interesados si [...] sisten los motivos invocados ante[...] mente.

Lss autorizaciones a Socieda[d...] particulares que tengan talleres [...] reparar esta clase de aparatos, po[...] concederse, a propuesta de las D[...] gaciones de Industria respectiva[...] ra la zona o región que en cada [...] rización se señalará, concedién[...] como plazo máximo dos años, al [...] de los cuales caducarán, si no se [...] gan de nuevo previa la oportuna [...] citud.

Las Delegaciones de Industria [...] darán sus propuestas en una [...] información sobre la capacidad i[...] trial y solvencia técnica de los [...] cionarios, justificando la delimita[...] de zonas y cuidando que todo ell[...] implique exclusividad o monop[...] para esta clase de trabajo. A [...] autorización se unirá el diseño [...] numeración de los precintos que [...] brá de emplear el concesionario, [...] rrespondiendo la numeración a la [...] torización otorgada en el Reg[...] que se llevará en el Consejo de [...] dustria.

b) Al ser levantado un prec[...] de una báscula en uso de la co[...] pondiente autorización será oblig[...] ria la notificación escrita, con a[...] de recibo y en el plazo máximo [...] cuarenta y ocho horas, a la Dele[...] ción de Industria de la provincia [...] que radique el usuario de la bás[...] en cuestión.

Estas notificaciones irán acomp[...] das de una declaración del prop[...] rio de la báscula en la que se [...] constar la fecha en que ha sido en[...] gada al taller de reparación, y de[...] rará si opta por que se haga la c[...] trastación oficial en su propio do[...] cilio o en el Laboratorio de la D[...] gación de Industria, una vez term[...] da la limpieza o reparación de [...] misma.

En el primero de los casos, [...] mente los que hayan llevado a ef[...] y dispongan de la autorización in[...] pensable, serán los que puedan [...] cintar de nuevo, gratuitamente y [...] carácter provisional, el aparato re[...] rado, utilizando para ello los pre[...] tos que tengan asignados y da[...] cuenta inmediata a la Delegación [...] Industria correspondiente, de hab[...] efectuado así.

A esta notificación se acompa[...] una nota en la que se hagan con[...] las fechas de comienzo y términ[...] la reparación u operación efectu[...] naturaleza de la misma y copia d[...] factura correspondiente, en la [...] debe constar la declaración susc[...] por el propietario del aparato, m[...] festando haberlo recibido y com[...] bado con su juego de pesas ordina[...] así como de haber quedado provi[...] nal y gratuitamente precintado.

c) Cuando el propietario del a[...] rato hubiese optado por la contra[...] ción en el Laboratorio oficial, al ti[...] po de encomendar la limpieza o re[...] ración de su aparato, éste será re[...] tido por el taller que la haya efec[...] do, a dicho Laboratorio, acompañ[...] de la notificación a que se refiere [...] apartado anterior, excepto lo rela[...] a la declaración y recibo del apa[...] o del propietario.

d) A cada autorización para [...] cintar o desprecintar las báscula[...] balanzas automáticas y semi-auto[...] ticas, se acompañará un impreso [...] las precedentes instrucciones y e[...] que se hará constar la obligación [...] parte de los concesionarios de da[...] a conocer a sus clientes.

Se exigirá el acuse de recibo de [...] chos impresos (para evitar en [...] caso la alegación de ignorancia so[...] los mismos), con la aclaración ex[...] sa de que la concesión otorgada ca[...] cará por el incumplimiento de [...] quiera de las condiciones que figu[...] en ellos.